



RES. EXENTA GENERAL N° 368,

COPIAPÓ, 25 NOV 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta Core N° 31 de fecha 15 de septiembre de 2020; en la Resolución Exenta FNDR N° 85 de fecha 20 de octubre de 2020; en las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de septiembre del año en curso se procedió a dictar la Resolución Exenta CORE N° 30, la cual aprobó las Bases para la postulación al Concurso “Beca Regional para deportistas con proyección al alto rendimiento de la región de Atacama 2020, Team Atacama” señalados en la Glosa 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 21.192, del Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

2.- Que, mediante Resolución Exenta FNDR N° 85 de 20 de octubre de 2020, se nombró a la Comisión de Evaluación del Proceso de Postulación del concurso en comento.

3. Que, se dicta la Resolución Exenta General N° 311 de noviembre 2020, que aprueba la admisibilidad, evaluación y selección de proyectos del concurso “Beca Regional para deportistas con proyección al alto rendimiento de la región de Atacama 2020, Team Atacama”

4. Que, la Resolución antes indicada fue notificada mediante publicación de fecha 06 de noviembre de 2020, en la página web del Gobierno Regional de Atacama, portal www.goreatacama.cl

5. Que, el artículo N°3 de la Ley N°19.880, señala que los actos administrativos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado, los cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública, los que se expresan por medio de Decretos o Resoluciones.

6. Que, el artículo N°59 de la Ley N°19.880, establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

7. Que, en razón de lo antes descrito las organizaciones sociales fueron notificadas con fecha 06 de noviembre de 2020, teniendo para interponer el recurso de reposición 5 días hábiles, es decir hasta el día 13 de noviembre de 2020.

8. Que, el Club de Tenis de mesa UDA, con fecha 10 de noviembre de 2020, realiza un descargo mediante una carta folio N° 5532, indicando lo siguiente: “Me dirijo a usted como presidenta del Club Tenis de mesa UDA para solicitarle la revisión del concurso “BECA DE PROYECCIÓN AL ALTO RENDIMIENTO 2020”, de nuestros deportistas:

Victoria Briceño Hernandez, Aarón López Muñoz, Lorenzo Checura Ayala y Benjamín Pino Saavedra”.

9. Que, en razón de los argumentos señalados cabe hacer

presente:

DEPORTISTAS	RESPUESTA A LO PLANTEADO
Victoria Briceño Hernandez	<p>La deportista presenta en su formulario de postulación Medalla de Plata "Open Nacional Caldera 2019" y 6to lugar en ranking dentro de su Federación o posición dentro del Campeonato Nacional Federado 2019. Cabe hacer mención que para la categoría c) las bases establecen que el deportista deberá demostrar lugar en el ranking y/o haber obtenido logro deportivo en su respectivo Campeonato Nacional Federado y/o representando a la región en eventos deportivos de interés regional. Asimismo, en el punto N°3 de la Definición de términos, dice que, para efectos del presente concurso, se entenderán de la manera que se indican a continuación: se entiende como Campeonato Nacional Federado aquel evento deportivo organizado por la respectiva Federación Deportiva Nacional y que tiene carácter anual. Se excluyen Fechas, Open y eventos de similares características.</p> <p>Por tanto, al analizar los antecedentes presentados y lo establecido en las bases para el presente año, a dicha deportista se le evaluó con su 6to lugar en el ranking de su disciplina y que le otorgó 12, 8 puntos.</p>
Aarón López Muñoz	<p>En las bases de las becas 2020, en el punto N° 3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</p> <p>Indica lo siguiente: Se considerarán como eventos deportivos de interés regional las siguientes competencias en su fase final: Juegos Deportivos Escolares, Juegos Nacionales y Paranales, finales de las nacionales por disciplina y Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina JUDEJUT.</p> <p>Por esta razón al deportista se le evaluó con su ranking N° 12, según lo indicado por su Federación, y con ello se acredita su puntaje de 8,5.</p>
Lorenzo Checura Ayala	<p>El deportista presenta en su formulario de postulación "segundo Lugar singles Categoría Sub 14 Varones Campeonato Regional Escolar 2019" y 82avo lugar en ranking dentro de su Federación o posición dentro del Campeonato Nacional Federado 2019. Cabe hacer mención que para la categoría c) las bases establecen que el deportista deberá demostrar lugar en el ranking y/o haber obtenido logro deportivo en su respectivo Campeonato Nacional Federado y/o representando a la región en eventos deportivos de interés regional. Asimismo, en el punto N°3 de la Definición de términos, dice que, para efectos del presente concurso, se entenderán de la manera que se indican a continuación: se considerarán como eventos deportivos de interés regional las siguientes competencias en su fase final: Juegos Deportivos Escolares, Juegos Nacionales y Paranales, finales de las nacionales por disciplina y Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina JUDEJUT. Por esta razón el deportista se le evaluó con su ranking N° 82, según lo indicado por su Federación, y con ello se acredita su puntaje de 8,5.</p>
Benjamín Pino Saavedra	<p>En las bases de las becas 2020, en el punto N° 3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</p> <p>Indica lo siguiente: Se considerarán como eventos deportivos de interés regional las siguientes competencias en su fase final: Juegos Deportivos Escolares, Juegos Nacionales y Paranales, finales de las nacionales por disciplina y Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina JUDEJUT.</p> <p>Por esta razón al deportista se le evaluó con su ranking N° 27, según lo indicado por su Federación, y con ello se acredita su puntaje de 7.</p>

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto en razón de los argumentos indicados en el considerando noveno de la presente resolución.

2. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la organización recurrente, a los correos electrónicos registrados en el formulario de postulación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Patricio Urquieta García
PATRICIO URQUIETA GARCÍA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
 - Administrador Regional
 - Div. de Desarrollo Social y Humano
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- PUG/SCR/CRV/PARD/ACA/aca